

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**26208** *ORDEN 413/38910/1987, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de enero de 1987 en el recurso de apelación, interpuesto por «Seguros y Reaseguros Velázquez, Sociedad Anónima».*

Excmos. Sres.: En el recurso de apelación ante la Sección Tercera del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante «Seguros y Reaseguros Velázquez, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, y de otra, como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de 26 de octubre de 1984, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 23.003 sobre salvamento marítimo del remolcador «Costales II» al buque bandera inglesa «Agmar I», se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar, en parte, al recurso de apelación interpuesto por la representación de la Compañía de «Seguros y Reaseguros Velázquez, Sociedad Anónima» contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 26 de octubre de 1984, recurso 23.003, debemos delarar y declaramos: 1.º Nula la exacción que por el concepto de derechos de distribución le fue impuesta a la recurrente en trámite de ejecución de la resolución del Tribunal Marítimo Central de 16 de junio de 1981 por un importe de 35.565 pesetas con el derecho de la recurrente a que se le devuelva esta cantidad. 2.º Inadmisible la pretensión de indemnización de daños y perjuicios formulado en el escrito de demanda y en esta apelación contra la Administración, y debemos desestimar y desestimamos los demás pedimentos articulados en este recurso de apelación y confirmamos los pronunciamientos a que se contrae la sentencia recurrida, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

**26209** *ORDEN 413/38912/1987, de 23 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha de 2 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Pérez Rodríguez y otros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Pérez Rodríguez, don Dionisio Rodríguez Rodríguez Alvarez (ya fallecido), don Benjamín Marcos Rodríguez, don Manuel del Valle López, don Servando de Prado Rodríguez, don Braulio Varela del Pozo, don Anacleto Pacho Díez, don Isidoro Zotes Martínez, don Mateo Turrado Turrado y don Víctor González Carballeira quienes postulan por ellos mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución 713 de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Defensa, comunicada por la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, sobre las retribuciones del personal mutilado, se ha dictado sentencia con fecha de 2 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin especial declaración sobre costas.

Así, por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y general Director de Mutilados.

**26210** *ORDEN 413/38913/1987, de 23 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha de 13 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Miranda.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel García Miranda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acto impugnado de 12 de noviembre de 1986, resolución que desestimó un recurso contra otra de 2 de septiembre del mismo año, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha de 13 de julio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.005, interpuesto por don Manuel García Miranda, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 12 de noviembre de 1986, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho.

Segundo: No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**26211** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Internacional Lencera, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y la exportación de prendas interiores de género de punto.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Internacional Lencera, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y la exportación de prendas interiores de género de punto,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto: